

Protocolo para la delimitación de **cuadrantes urbanos** y sus áreas de expansión



Protocolo para la delimitación de cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión

Protocolo para la delimitación de cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión

Actualización publicada en La Gaceta N°27 del 14 de febrero del 2023

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 4037-6300

Web: www.invu.go.cr



Tabla de contenidos

1.	Introducción	5
2.	Objetivo	6
3.	Ambito de aplicación	6
4.	Definiciones	6
5.	Acrónimos	8
6.	Mecanismos para delimitar cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión	8
7.	Guía metodológica para la delimitación provisoria del cuadrante urbano y sus áreas de expansión	11
8.	Asesoría y acompañamiento	12
9.	Oficialización	12
10.	Plazo	15
11.	Vigencia	16

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4, incisos b), e) y ch) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo - Ley N°1788 - el artículo 40 así y el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana - Ley N° 4240 - y según el compromiso que define el *Transitorio Segundo. Cuadrantes de la Ciudad* del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N°252 a La Gaceta N°216 del 13 de noviembre del 2019 y sus respectivas modificaciones publicadas en el Alcance N°236 a la Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020 y en la Gaceta N°190 del 6 de octubre del 2022, acuerda en Sesión Ordinaria N°6564, artículo II, inciso 4) del 02 de febrero del año 2023, aprobar la actualización del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, lo anterior en atención al acuerdo N°2 adoptado por la Junta Directiva del Instituto, según consta en el Artículo II, Inciso 5) del Acta de la Sesión Ordinaria N°6548 del 22 de setiembre de 2022.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, N°1788, dispone en el artículo 4, incisos a) y b), que el Instituto tiene como finalidad orientar sus actividades con miras a obtener un mayor bienestar económico y social, procurando a las familias una mejor habitación y los elementos conexos correspondientes; planear el desarrollo y crecimiento de las ciudades y de los otros centros menores, con el fin de promover el mejor uso de la tierra, localizar las áreas públicas para servicios comunales, establecer sistemas funcionales de calles y formular planes de inversión en obras de uso público, para satisfacer las necesidades consiguientes.

Por su parte, el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240 establece que el Instituto podrá determinar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales mediante un Plan Regulador.

De conformidad con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones (RFU) de alcance nacional, la definición de Cuadrante Urbano corresponde al área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de los bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata. Los Cuadrantes Urbanos están delimitados dentro de Distritos Urbanos, declarados como tal por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Con la actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión adquiere un papel protagónico en lo que se refiere a la división y habilitación de predios. Lo anterior ya que la ubicación de predios a fraccionar dentro o fuera del cuadrante urbano, o de un área previamente urbanizada, es la principal variable que diferencia los fraccionamientos simples de los fraccionamientos con fines urbanísticos, y por tanto determina la cesión de un porcentaje de área para uso público.

Además, la delimitación de estas áreas resulta de suma relevancia para el caso de la ubicación de la Excepción de Fraccionamiento para Uso Residencial, que únicamente se permite dentro de los cuadrantes urbanos y en sus áreas de expansión.

2. OBJETIVO

Brindar a los gobiernos municipales que no cuenten con la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión por medio de plan regulador o plan regional, una guía metodológica para la delimitación provisional de los mismos.

Lo anterior como medida provisoria, hasta que el INVU o los gobiernos locales por medio de Plan Regulador delimiten los cuadrantes de los distritos urbanos, para lo que cuenta con un lapso de 3 años a partir del 13 de setiembre del 2020, según el Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, a partir de la entrada en vigencia

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo puede ser utilizado en todos los distritos urbanos del territorio nacional declarados como tal por el INVU, por aquellos Gobiernos Municipales que carezcan de una delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Protocolo, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- 4.1. **Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos:** Documento que incluye un conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos y sus áreas de expansión delimitados y georreferenciados con proyección CRTM-05 o proyección vigente.
- 4.2. **Cobertura cartográfica:** Modelo de datos digital compuesto por elementos cartográficos georreferenciados espacialmente en el territorio y con atributos que describen su identidad geográfica.
- 4.3. **Costarrican Transversal Mercator 2005:** Sistema de coordenadas geográficas oficial para Costa Rica

- 4.4. **Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante de la ciudad al cuadrante urbano.
- 4.5. **Cuadrante Urbano en Zona Especial de Protección:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población ubicado dentro de la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana. La delimitación del mismo corresponde a la establecida por el INVU de conformidad con la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 4.6. **Distrito Urbano:** Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un Plan Regulador. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión. En ausencia de plan regulador, el distrito urbano es todo aquel declarado como tal por el INVU, en concordancia con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.
- 4.7. **Elemento cartográfico:** Elemento vectorial que compone una cobertura cartográfica, incluye puntos, líneas, polígonos, entre otros.
- 4.8. **Escala:** Relación de proporción entre las medidas reales de un territorio y las representadas en un mapa.
- 4.9. **Geoespacial:** Información de tipo alfanumérica almacenada por medio de bases de datos y que adicionalmente cada componente está asociado a una ubicación geográfica por medio de coordenadas y un sistema de proyección cartográfica.
- 4.10. **Georreferenciar:** Consiste en la asignación de coordenadas geográficas en un sistema de proyección a una imagen, mediante la utilización de puntos de control cuyas coordenadas se conocen tanto en la imagen como en la cartografía y que sirve de referencia para realizar la ubicación espacial en algún punto sobre la superficie de la Tierra.
- 4.11. **Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- 4.12. **Sistema de información geográfica:** Interfaz digital en la cual se integra información geográfica, que posibilita a la persona usuaria crear, examinar, estudiar, editar, desplegar coberturas cartográficas georreferenciadas en representación vectorial o raster.

5. ACRÓNIMOS

Para la aplicación del presente Protocolo se disponen los siguientes acrónimos:

- 5.1. **ABRE:** Áreas Bajo Régimen Especial
- 5.2. **CNE:** Comisión Nacional de Emergencias
- 5.3. **CRTM-05:** Costarrican Transversal Mercator 2005
- 5.4. **GAM:** Gran Área Metropolitana
- 5.5. **INDER:** Instituto Nacional de Desarrollo Rural
- 5.6. **IGN:** Instituto Geográfico Nacional
- 5.7. **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- 5.8. **PNE:** Patrimonio Natural del Estado
- 5.9. **SIG:** Sistema de Información geográfica

6. MECANISMOS PARA DELIMITAR CUADRANTES URBANOS Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN

Los Cuadrantes Urbanos pueden ser delimitados a través de Planes Regionales, Planes Reguladores o por medio del Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el cual señala que los gobiernos municipales pueden definir el ámbito urbano de sus distritos con declaratoria urbana haciendo uso provisional del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, en tanto el INVU realiza la delimitación de los cuadrantes de los distritos urbanos para los gobiernos locales que no disponen de Plan Regulador. En orden de prioridad los siguientes corresponden a los mecanismos para delimitar cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión.

6.1. MEDIANTE PLANES REGIONALES

- 6.1.1. Por medio de Planes Regionales el INVU puede delimitar los Cuadrantes Urbanos y las Áreas de Expansión dentro del área de la región a planificar de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Planificación Urbana N°4240.

- 6.1.2. En cuanto al ámbito de aplicación del Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Gran Área Metropolitana, los distritos ubicados dentro de la Zona Especial de Protección (ZEP) de la GAM deben aplicar la delimitación de Cuadrantes Urbanos según la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 6.1.3. Las modificaciones de dichos cuadrantes deben realizarse según lo determina el Transitorio único del Decreto Ejecutivo N°25902, el cual indica que la Dirección de Urbanismo del INVU en coordinación con las Municipalidades correspondientes definirán los cuadrantes urbanos de las cabeceras de los Distritos; o por medio de Plan Regulador.

6.2. MEDIANTE PLAN REGULADOR

- 6.2.1. El artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica indica que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están a cargo del Gobierno Municipal; a su vez, la Ley de Planificación Urbana desarrolla este precepto en su artículo 15, donde establece que, para la planificación y control de sus territorios, los Gobiernos Municipales harán efectiva dicha potestad a través del instrumento de un Plan Regulador y sus reglamentos de desarrollo urbano.
- 6.2.2. Por medio del plan regulador, las municipalidades pueden delimitar los cuadrantes urbanos y centros menores de sus distritos. Las áreas de expansión deben estar definidas en el Reglamento y Mapa de Zonificación.
- 6.2.3. En el Plan Regulador la Municipalidad puede delimitar la ubicación de la Excepción del Fraccionamiento para uso residencial en las zonas residenciales delimitadas en los Reglamentos de Desarrollo Urbano.
- 6.2.4. Mediante Plan Regulador se podrán delimitar más de un Cuadrante Urbano por Distrito Urbano, con la debida justificación técnica la cual responderá a: patrones de crecimiento, tasa de natalidad y mortalidad, patrones migratorios, necesidad de vivienda, demanda de suelo para uso comercial, industrial y servicios, entre otros; que deben justificarse en el Diagnóstico, Pronóstico y Propuestas del instrumento de planificación.

6.3. MEDIANTE DELIMITACIÓN REALIZADA POR EL INVU

- 6.3.1. El Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240 establece que el INVU podrá delimitar las áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales mediante un Plan Regulador. Así mismo el

Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones establece que el Instituto cuenta con un plazo de hasta tres años a partir del 13 de setiembre del 2020, para delimitar los cuadrantes de los Distritos Urbanos que no forman parte de un Plan Local.

6.4. DE MANERA PROVISORIA MEDIANTE EL PROTOCOLO PARA LA DELIMITACIÓN DE CUADRANTES URBANOS Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN

- 6.4.1. Los gobiernos municipales que no cuenten con delimitación de Cuadrantes Urbanos mediante Plan Regulador o del todo no tengan instrumento de planificación local, pueden definir de manera provisoria los Cuadrantes Urbanos dentro de los distritos con declaratoria urbana por parte del INVU, para aplicar consigo las disposiciones del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones.
- 6.4.2. Los gobiernos municipales que cuenten con Plan Regulador parcial o total que, dentro del ámbito de aplicación de dicho instrumento de planificación, no se disponga de una delimitación de cuadrantes urbanos, pueden hacer uso de la modalidad provisional de delimitación, con la finalidad de aplicar el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240; lo anterior siempre que no se modifique ninguna disposición existente en el Plan Regulador.
- 6.4.3. Son considerados Distritos Urbanos todos aquellos distritos ubicados dentro del Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana. por tanto, se puede realizar dentro de estos la respectiva delimitación del cuadrante urbano y su área de expansión de manera provisoria.
- 6.4.4. Para esta modalidad provisional de delimitación, solo es posible delimitar un Cuadrante Urbano por cada Distrito Urbano; además, las áreas de expansión de los Cuadrantes Urbanos deben estar sujetas hasta 200.00 metros a partir del límite del Cuadrante Urbano siempre y cuando no existan limitaciones por pendientes superiores a un 20%, físico- geográficas o por presencia de amenazas indicadas por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE).
- 6.4.5. Quedan fuera de la delimitación de los cuadrantes urbanos las áreas con denominación de PNE y las ABRE, tales como áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, zona marítimo terrestre, territorios del INDER.
- 6.4.6. Bajo esta modalidad provisoria de delimitación no se admiten modificaciones de cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión ya delimitados.
- 6.4.7. La Guía Metodológica para la Delimitación Provisional de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión corresponde a la desarrollada en el numeral 7 del presente protocolo.

7. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA DELIMITACIÓN PROVISORIA DEL CUADRANTE URBANO Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN

Para la delimitación de los cuadrantes urbanos de manera provisoria, señalada en el numeral 6.4 del presente Protocolo, los Gobiernos Municipales deben realizar el siguiente procedimiento:

- 7.1. Corroborar el listado de Distritos Urbanos del cantón: Si el cantón está fuera de la GAM entonces se debe identificar cuáles poseen declaratoria de distrito urbano para delimitar los cuadrantes urbanos dentro de estos.
- 7.2. Delimitar el amanzanamiento original histórico del cuadrante. Para lo cual se recomienda al menos utilizar los siguientes insumos en el orden sugerido: Hojas cartográficas 1:50 000, Hojas cartográficas 1:10 000, Fotografías aéreas históricas a partir de 1970.
- 7.3. Identificar el patrón de crecimiento del cuadrante original en el transcurso del tiempo. Se debe utilizar al menos los siguientes insumos: ortofotos SNIT 2005 al 2018.
- 7.4. Delimitar el Cuadrante Urbano: Una vez realizado el procedimiento de los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 se deben incorporar para su respectivo análisis y delimitación las siguientes capas:
 - 7.4.1. Toponimia: Brinda una clasificación o categorización de los poblados del país.
 - 7.4.2. Estructura vial nacional tomando en consideración la jerarquía de las carreteras nacionales y calles de travesías
 - 7.4.3. Estructura vial cantonal cuando exista, tomando en consideración la jerarquía de la red vial cantonal específicamente las calles locales.
 - 7.4.4. Mapa catastral cuando exista. Además, se pueden utilizar otros insumos como mapa oficial cuando exista.
 - 7.4.5. Curvas de nivel a escala 1:5000
- 7.5. Porcentaje de pendiente. Adicionalmente, se debe utilizar la variable relacionada con la pendiente del terreno; aquellas áreas con pendientes superiores a 20%, se deben excluir de la delimitación del cuadrante urbano.
- 7.6. Mapas de Amenazas y Peligros Naturales de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). De la delimitación realizada en el punto anterior, se deben excluir las áreas que posean afectaciones por amenazas, según los Mapas de Amenazas de la CNE.

- 7.7. Delimitar el área de expansión: El área de expansión del cuadrante urbano se demarca a partir del límite del cuadrante urbano, hasta un máximo de 200 metros lineales de influencia, excluyendo las áreas con pendiente superior al 20% y las áreas de riesgo definidas en los Mapas de Amenazas y Peligros Naturales de la CNE. Quedan fuera de la delimitación del área de expansión de los cuadrantes urbanos, las áreas con denominación de PNE y las ABRE, tales como áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, zona marítimo terrestre, territorios del INDER.
- 7.8. El producto resultante de la delimitación realizada debe contener el Cuadrante Urbano en color amarillo, el área de expansión en color celeste. Cuando se identifiquen áreas con restricciones dentro de la delimitación realizada, estas deben identificarse con color verde.

8. ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO

Durante el proceso de delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, y en caso de existir consultas sobre el procedimiento establecido en el *Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión*, los Gobiernos Municipales pueden solicitar asesoría y acompañamiento al INVU por medio de una nota, que puede ser recibida en la dirección electrónica cuadrantesurbanos@invu.go.cr

9. OFICIALIZACIÓN

Una vez elaborada la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, previo a su implementación y uso, el Gobierno Municipal debe contar con el aval del Departamento de Urbanismo del INVU, para lo cual debe presentar nota de solicitud de visto bueno, y adjuntar el **Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos**. Dicha gestión debe realizarla por medio del correo electrónico cuadrantesurbanos@invu.go.cr. La documentación para entregar es la siguiente:

- 9.1. **Nota del Gobierno Municipal** con Acuerdo del Concejo el cual indica que se remite la documentación de los Cuadrantes Urbanos delimitados para revisión y Visto Bueno del INVU o donde se delega la presentación de la documentación en la Alcaldía Municipal.

- 9.2. **Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos.** Debe incluir el conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos delimitados y georreferenciados con proyección CRTM-05 o proyección vigente.

El tamaño de presentación de los mapas del Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos corresponde a tabloide (11x17 pulgadas) en orientación horizontal o vertical en formato PDF

Las escalas utilizadas en los mapas del Atlas Cartográfico se deben seleccionar de acuerdo a la extensión de los Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión a representar, con el fin de asegurar que la información contenida en todos los mapas sea legible. Se deben utilizar escalas en números cerrados y no superiores a escala 1:10 000

En los mapas del Atlas Cartográfico se debe incluir lo indicado seguidamente:

9.2.1. **Símbolos:** Consiste en la representación gráfica de los distintos elementos que conforman el mapa. Pueden ser puntos, líneas o polígonos.

9.2.2. **Etiquetado:** Consiste en la referencia textual a nombres de elementos de interés, entre ellos centros poblados, ríos, carreteras, elevaciones topográficas, entre otros. En ningún caso los textos deben superponerse entre sí. Todos los textos deben orientarse horizontalmente; a excepción de la hidrografía, curvas de nivel o caminos que se rotulan siguiendo la forma del elemento.

9.2.3. **Información al margen o al borde:** Consiste en la información complementaria y de apoyo del mapa. Los elementos pueden ubicarse dentro de uno o varios recuadros internos colocados al margen o en los bordes del cuerpo principal del mapa. Se debe incluir lo siguiente:

9.2.3.1. **Título:** Consiste al nombre del Cuadrante Urbano y su Área de Expansión y al Distrito Urbano al cual pertenece.

9.2.3.2. **Leyenda y simbología explicativa:** Consiste en una referencia a todos los elementos representados en el mapa. Las explicaciones de cada símbolo deben ubicarse a la derecha de este. La redacción de las explicaciones debe ser corta y sintética. Los elementos dentro de la simbología deben organizarse según la categorización de geometría en el siguiente orden:

9.2.3.2.1. **Elementos cartográficos**

Elementos Puntuales

Elementos Lineales

Polígonos

9.2.3.2.2. **Clasificación de áreas delimitadas**

Cuadrante Urbano

Área de Expansión

Áreas con restricciones (estas deben incorporarse cuando estén dentro de la delimitación realizada)

9.2.3.3. **Escala gráfica y numérica:** Consiste en la representación de la relación de proporción que existe entre las medidas reales de un territorio y las representadas en el mapa.

9.2.3.4. **Coordenadas geográficas y métricas:** Consiste en la representación sobre la posición geográfica en el territorio por medio de la latitud y la longitud de un punto. Debe utilizarse el sistema CRTM-05 o el sistema vigente

9.2.3.5. **Flecha del Norte:** Consiste en la representación de la dirección de los meridianos que indican el norte verdadero.

9.2.3.6. **Créditos:** Logotipo de la Municipalidad y el nombre de la dependencia municipal donde se elaboró el mapa, así como los lineamientos para la elaboración.

9.2.3.7. **Fecha:** Consiste en la referencia a la fecha de elaboración del mapa. Debe indicarse día, mes y año.

9.2.3.8. **Fuentes de información:** Consiste en la referencia a las fuentes de la información utilizada en la elaboración del mapa.

9.2.3.9. **Diagrama de ubicación:** Consiste en un esquema pequeño que muestra la ubicación geográfica del Cuadrante Urbano y su Área de Expansión dentro del Distrito Urbano. Pueden incluirse dos niveles de detalle de ubicación, haciendo referencia al contexto país y al contexto provincia.

9.2.4. **Cobertura cartográfica:** Para proceder con la verificación de la documentación entregada en el Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos, se deben adjuntar los siguientes archivos de la Cobertura Cartográfica ya sea en formato Geodatabase o también en shapefile:

9.2.4.1. Cobertura cartográfica de los Cuadrantes Urbanos propuestos

9.2.4.2. Cobertura cartográfica de las Áreas de Expansión Propuestas

9.2.4.3. Cobertura cartográfica de las restricciones cuando estas se ubiquen dentro de la delimitación del cuadrante urbano y las áreas de expansión.

- 9.2.4.4. Cobertura cartográfica de amenazas de la Comisión Nacional de Emergencias
- 9.2.4.5. Cobertura cartográfica de áreas con pendientes mayores al 20%
- 9.2.4.6. Cobertura Cartográfica de curvas de nivel utilizadas
- 9.2.4.7. Mapa Catastral cuando exista para el cuadrante urbano y sus áreas de expansión o Mapa Oficial cuando exista
- 9.2.4.8. Cobertura cartográfica con la estructura vial nacional tomando en consideración la jerarquía de las carreteras nacionales y calles de travesías
- 9.2.4.9. Cobertura Cartográfica con la estructura vial cantonal cuando exista tomando en consideración la jerarquía de la red vial cantonal específicamente las calles locales.

La información anterior debe remitirse en coordenadas geográficas utilizando el sistema CRTM-05 o proyección vigente.

Una vez se cuente con el criterio del INVU, el Gobierno Municipal debe proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la delimitación del cuadrante urbano y del área de expansión.

De conformidad con el inciso 4) del artículo 7 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, el Instituto ejercerá vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en dicha Ley y en los reglamentos de desarrollo urbano; por lo tanto, en el caso de que los gobiernos locales incurran en la falta de publicar los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión utilizando el presente protocolo sin el visto bueno del INVU, se procederá a notificar a la Municipalidad para que envíe el Atlas Cartográfico correspondiente para revisión y visto bueno.

10. PLAZO

El plazo de resolución máximo para que el INVU emita criterio de la delimitación provisoria de los cuadrantes urbanos y su área de expansión mediante la modalidad establecida en el numeral 6.4 del presente documento será de 10 días hábiles.

11. VIGENCIA

El presente Protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio Único

Se insta a las municipalidades del país a que, con base en este Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus áreas de expansión, delimiten de manera provisional en un plazo de tres meses los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión de los distritos con declaratoria urbana, hasta tanto el INVU no haya publicado oficialmente los cuadrantes definitivos. Cuando esto último suceda, los cuadrantes provisionales quedarán sin efecto.



Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, San José, Barrio Amón.
Central telefónica: 4037-6300
www.invu.go.cr